

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 138 DE 26/01/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor Especial **VIAJEROS S.A.S** con **NIT. 819004747-2**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[f]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Superintendencia de Transporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia,

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **VIAJEROS S.A.S** con **NIT. 819004747-2** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 33 del 17 de diciembre del 2001, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor Especial.

NOVENO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

9.1.1. Radicado No. 20215340940922 del 10 de junio del 2021

Mediante radicado No. 20215340940922 del 10 de junio del 2021 el Ministerio de Transporte Seccional Antioquia remitió el Informe Único de Infracción al Transporte Nos. 127124 del 02 de julio del 2020 impuesto al vehículo de placa TFR272 vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S** con **NIT.**

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

819004747-2, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es el Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC), por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

9.1.2. Radicado No. 20205320597942 del 02 de agosto del 2020

Mediante radicado No. 20205320597942 del 02 de agosto del 2020 el Ministerio de Transporte Seccional Santander remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 82695 del 4 de marzo del 2020 impuesto al vehículo de placa TAQ444 vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S** con **NIT. 819004747-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es el Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC), por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

9.1.3. Radicado No. 20215340943522 del 10 de junio del 2021

Mediante radicado No. 20215340943522 del 10 de junio del 2021 la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No.469918 del 04 de marzo del 2020 impuesto al vehículo de placa SZT223 vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S** con **NIT. 819004747-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es el Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC), por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

9.1.4. Radicado No. 20205320543392 del 15 de julio del 2020

Mediante radicado No 20205320543392 del 15 de julio del 2020 el Seccional de tránsito y transporte MESAN remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No 480396 del 09 de febrero del 2020 impuesto al vehículo de placa UQR428 vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S** con **NIT. 819004747-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es el Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC), por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

9.1.5. Radicado No. 20225341019432 del 12 de julio del 2022

Mediante radicado No. 20225341019432 del 12 de julio del 2022 la Dirección De Tránsito Y Transporte Seccional Cundinamarca SETRA – UNPRE remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 486822 del 29 de marzo del 2021 impuesto al vehículo de placa WGZ955 vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S** con **NIT. 819004747-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es el Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC) pues el que presentan tiene inconsistencias en el diligenciamiento, por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

9.1.6. Radicado No. 20215342123912 del 23 de diciembre del 2021

Mediante radicado No. 20215342123912 del 23 de diciembre del 2021 la Secretaría Distrital de movilidad de Bogotá remitió el Informe Único de Infracción al Transporte Nos. 1015369179 del 19 de septiembre del 2021 impuesto al vehículo de placa WCX633 vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S** con **NIT. 819004747-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es el Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC), por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

9.1.7. Radicado No. 20225340123182 del 25 de enero del 2022

Mediante radicado No. 20225340123182 del 25 de enero del 2022 el Ministerio de Transporte Seccional Antioquia y otros remitieron los Informes Único de Infracción al Transporte No. 1015372628 del 01 de octubre del 2021 impuesto al vehículo de WFT830 vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S** con **NIT. 819004747-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es el Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC), por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

9.1.8. Radicado No. 20225340142762 del 30 de enero del 2022

Mediante radicado No. 20225340142762 del 30 de enero del 2022 el Ministerio de Transporte Seccional Antioquia y otros remitieron los Informes Único de Infracción al Transporte No. 1015373590 del 28 de octubre del 2021 impuesto al vehículo de placa TUN764 vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S** con **NIT. 819004747-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es el Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC), por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

9.1.9. Radicado No. 20215341647422 del 29 de septiembre del 2021

Mediante radicado No. 20215341647422 del 29 de septiembre del 2021 la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015369808 del 04 de agosto del 2021 impuesto al vehículo de placa, WGL149 vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S** con **NIT. 819004747-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es el Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC), por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

9.1.10. Radicado No. 20215341441042 del 18 de agosto del 2021

Mediante radicado No. 20215341441042 del 18 de agosto del 2021 la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015368587 del 05 de julio del 2021 impuesto al vehículo de placa WHR621 vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S** con **NIT. 819004747-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es el Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC), por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

9.1.11. Radicado No. 20215341441322 del 19 de agosto del 2021

Mediante radicado No. 20215341441322 del 19 de agosto del 2021 la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015368623 del 07 de julio del 2021, impuesto al vehículo de placa WGG884 vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S** con **NIT. 819004747-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es el Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC), por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

9.1.12. Radicado No. 20215342130762 del 27 de diciembre del 2021

Mediante radicado No 20215342130762 del 27 de diciembre del 2021 La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015369505 del 14 de septiembre del 2021 impuesto al vehículo de placa WGK813 vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S** con **NIT. 819004747-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es el Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC), por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

9.1.13. Radicado No. 20215341436162 del 18 de agosto del 2021

Mediante radicado No 20215341436162 del 18 de agosto del 2021 La Alcaldía Municipal de Pasto remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0007796 del 06 de febrero del 2020 impuesto al vehículo de placa WDK284 vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S** con **NIT. 819004747-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es el Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC), por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **VIAJEROS S.A.S** con **NIT. 819004747-2** presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer los informes únicos de infracción al transporte IUITs con No. 127124 del 24 de enero del 2020, No. 469918 del 04 de marzo del 2020, No. 480396 del 09 de febrero del 2020, No. 486822 del 29 de marzo del 2021, No. 1015369179 del 19 de septiembre del 2021, No. 1015372628 del 01 de octubre del 2021, No. 1015373590 del 28 de octubre del 2021, No. 1015369808 del 04 de agosto del 2021, No. 1015368587 del 05 de julio del 2021, No. 1015368623 del 07 de julio del 2021, No. 1015369505 del 14 de septiembre del 2021, No. 0007796 del 06 de febrero del 2020 se encontró que presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con el documento que exige la norma vigente, esto es el Formato Único de Extracto del Contrato, FUEC, documentos que son esenciales para la prestación del servicio de transporte Especial, a través del vehículo TTP933, TAQ444, SZT223, UQR428, WGZ955, WCX633, WFT830, TUN764, WGL149, WHR521, WGG884, WGK813, WDK284.

Es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio del cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **VIAJEROS S.A.S** con **NIT. 819004747-2**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

La Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene los Informes Únicos de Infracciones al Transporte con número remitido a esta Entidad el IUIT con Nos. 127124 del 24 de enero del 2020, , No. 82695 del 4 de marzo del 2020, No. 469918 del 04 de marzo del 2020, No. 480396 del 09 de febrero del 2020, No. 486822 del 29 de marzo del 2021, No. 1015369179 del 19 de septiembre del 2021, No. 1015372628 del 01 de octubre del 2021, No. 1015373590 del 28 de octubre del 2021, No. 1015369808 del 04 de agosto del 2021, No. 1015368587 del 05 de julio del 2021, No. 1015368623 del 07 de julio del 2021, No. 1015369505 del 14 de septiembre del 2021, No. 0007796 del 06 de febrero del 2020 impuesto al vehículo de placa TTP933, TAQ444, SZT223, UQR428, WGG955, WCX633, WFT830, TUN764, WGL149, WHR521, WGG884, WGK813, WDK284 vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, el cual se encontraba prestando un servicio de transporte transportando pasajeros sin portar Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 3. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras (...)*

Que de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, con una vigencia actualizada, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor Especial.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, a través de los IUITs impuestos por los Agentes de Tránsito, Nos. 127124 del 24 de enero del 2020, No 82695 del 4 de marzo del 2020, No 469918 del 04 de marzo del 2020, No 480396 del 09 de febrero del 2020, No. 486822 del 29 de marzo del 2021, No. 1015369179 del 19 de septiembre del 2021, No. 1015372628 del 01 de octubre del 2021, No. 1015373590 del 28 de octubre del 2021, No. 1015369808 del 04 de agosto del 2021, No.1015368587 del 05 de julio del 2021, No. 1015368623 del 07 de julio del 2021, No. 1015369505 del 14 de septiembre del 2021, No. 0007796 del 06 de febrero del 2020 impuesto al vehículo de placa TTP933, TAQ444, SZT223, UQR428, WGZ955, WCX633, WFT830, TUN764, WGL149, WHR521, WGG884, WGK813, WDK284 adscritos a la mencionada para la época de los hechos, que al momento de evidenciar la infracción de tránsito, la Investigada presuntamente se encontraba prestando un servicio de transporte sin tener el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, conforme a lo anterior, para esta Superintendencia es claro que la empresa aquí investigada, presta un servicio de transporte Especial, sin contar con el porte del FUEC, la cual es una conducta que transgrede la normatividad que rige el sector transporte, ya que dicho documento es necesario e indispensable expedirse, y portarse durante toda la prestación del servicio de transporte especial con todos los requisitos legales que la ley establece.

9.2. En relación con el artículo 38 de la ley 336 de 1996 en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 respecto a las condiciones técnico-mecánicas y los protocolos de alistamiento.

9.2.1. Radicado No. 20215342126412 del 24 de diciembre del 2021

Mediante radicado No. 20215342126412 del 24 de diciembre del 2021 la Secretaría Distrital De Movilidad De Bogotá remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No 1015372030 del 05 de septiembre del 2021 impuesto al vehículo de placa WFV278 vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas y el vehículo no cumplía con las condiciones técnico -mecánicas para la prestación del servicio ya que la llanta trasera izquierda tenía un labrado de profundidad de 0.68 mm , por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracción al Transporte con No. 1015372030 del 05 de septiembre del 2021 por presuntamente rodar con llantas lisas, así mismo, es importante mencionar que cualquier, daño, rotura o fisura puede comprometer la seguridad de los pasajeros, del mismo modo todas las empresas de transporte, deben realizar el alistamiento diario de los vehículos, señalando los aspectos mínimos a revisar y las condiciones en las que se debe llevar a cabo, para garantizar la seguridad de los pasajeros. Por lo anterior, la investigada presuntamente no está dando cumplimiento a las condiciones técnico mecánicas y los protocolos de alistamiento, que debe hacer directamente sobre los vehículos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

vinculados a su parque automotor, teniendo en cuenta que es vital para la seguridad de los ocupantes de un vehículo y son requeridas para su operación, cabe mencionar que el estado óptimo del vehículo es vital para la seguridad de los ocupantes del mismo.

Por lo anterior, se tiene que **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2** presuntamente incumple los protocolos de alistamiento y los mantenimientos preventivos y correctivos, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, específicamente lo relacionado con el vehículo identificado con placa WFV278, para que estos puedan cumplir con las condiciones técnico-mecánicas.

Que de acuerdo con todo lo anterior, la citada estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

La Ley 336 de 1996, establece:

Artículo 38. *Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.” (Subrayado fuera de texto)*

La Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece:

Artículo 4. Protocolo de alistamiento. *Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:*

- *Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.*
- *Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.*
- *Llantas: desgaste, presión de aire.*
- *Equipo de carretera.*
- *Botiquín.” (...)*

9.3 Presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

9.3.1. Radicado No. 20205320281522 del 07 de abril del 2020

Mediante radicado No. 20205320281522 del 07 de abril del 2020 el Ministerio de Transporte Seccional Valle del Cauca remitieron los Informes Único de Infracción al Transporte No. 476784 del 22 de febrero del 2020 impuesto al vehículo de placa WCN044 vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas en una modalidad en la cual no se encuentra autorizado por el Ministerio de Transporte al transportar a un grupo que no es homogéneo, por lo tanto, puede determinarse que prestaba un servicio no autorizado, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

9.3.2. Radicado No. 20195606127142 del 23 de diciembre del 2019

Mediante radicado No. 20195606127142 del 23 de diciembre del 2019 la Seccional de Tránsito y Transporte Mesan remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480381 del 30 de noviembre del 2019 impuesto al vehículo de placa SPH234 vinculado a la **VIAJEROS S.A.S** con **NIT. 819004747-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, y cobrando un valor de \$50.000 por persona, por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

9.3.3. Radicado No. 20195606127062 del 23 de diciembre del 2019

Mediante radicado No. 20195606127062 del 23 de diciembre del 2019 la Seccional de Tránsito y Transporte Mesan remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480175 del 29 de noviembre del 2019 impuesto al vehículo de placa SIT479 vinculado a la **VIAJEROS S.A.S** con **NIT. 819004747-2**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin prestando un servicio no autorizado, por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

Por lo anterior es preciso indicar en primero lugar que el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*“(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a lo mencionado en el presente artículo:

*“(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3., numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...) (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2015** establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...).”

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) **Parágrafo 3°.** A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que, revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

“Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”.

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Parágrafo 2º. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial. (...)*”

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

“Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada. (...)*”

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

- 1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*
- 2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*
- 3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*
- 4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁸, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁹, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es en los Informes No. 476784 del 22 de febrero del 2020 impuesto al vehículo de placa WCN044, No. 480381 del 30 de noviembre del 2019 impuesto al vehículo de placa SPH234 y No. 480175 del 29 de noviembre del 2019 impuesto al vehículo de placa SIT479, vinculados a la empresa para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio de transporte de pasajeros a un grupo de personas que no es homogéneo, y cobrando el pasaje de manera individual por el servicio prestado, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Bajo ese entendido, se colige que la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, lo que quiere decir

¹⁸ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁹ 18 “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

debía prestar el servicio de transporte especial a un conglomerado en específico, tal como lo establece el artículo 2.2.1.6.4, del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, junto con los documentos que acreditaran dicha situación como el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), el cual es requerido específicamente para el desarrollo de las operaciones propias de esta modalidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 6652 de 2019, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

9.4. Presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el la Tarjeta de Operación.

9.4.1. Radicado No. 20215341436162 del 18 de agosto del 2021

Mediante radicado No 20215341436162 del 18 de agosto del 2021 La Alcaldía Municipal de Pasto remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No 0007796 del 06 de febrero del 2020 impuesto al vehículo de placa WDK284 vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2** cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin esto es la tarjeta de operación, por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2** presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **0007796 del 06 de febrero del 2020** impuesto al vehículo de placa **WDK284** por presuntamente prestar el servicio sin contar con la Tarjeta de Operación, documento que es esencial para la prestación del servicio de transporte especial.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Sea lo primero en mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”. (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.1. Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (...)

Artículo 2.2.1.6.9.6. Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación. Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,11,12 y 13 del artículo anterior.

Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original. (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser expedida por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4., esta debe contener:

Artículo 2.2.1.6.9.4. Contenido. La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
- 2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*
- 3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Parágrafo. La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la vigencia que debe contar la tarjeta de operación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 28. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Parágrafo. Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.

Así mismo, la tarjeta de operación y demás información relacionada con los documentos que debe contar un vehículo vinculado a las empresas de transporte especial, se podrá ver reflejada en el sistema denominado Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Sistema que tiene como finalidad la verificación y autenticidad de la tarjeta de operación por parte de las autoridades facultadas para solicitarla.

Es por eso que para el caso que nos ocupa, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Seccional Barranquilla, impuso Informe Único de Infracción al Transporte No. 0007796 del 06 de febrero del 2020 impuesto al vehículo de placa WDK284, de la empresa **VIAJEROS S.A.S** con NIT. **819004747-2**, por no portar la tarjeta de operación.

DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC). **(ii)** presuntamente presta el servicio sin las condiciones técnico-mecánicas y los protocolos de alistamiento. **(iii)** Presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte. **(iv)** Presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el la Tarjeta de Operaciones.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad al IUIT con Nos. 127124 del 24 de enero del 2020, No 82695 del 4 de marzo del 2020, No 469918 del 04 de marzo del 2020, No 480396 del 09 de febrero del 2020, 486822 del 29 de marzo del 2021, 1015369179 del 19 de septiembre del 2021, 1015372628 del 01 de octubre del 2021, 1015373590 del 28 de octubre del 2021, 1015369808 del 04 de agosto del 2021, 1015368587 del 05 de julio del 2021, 1015368623 del 07 de julio del 2021, 1015369505 del 14 de septiembre del 2021, 0007796 del 06 de febrero del 2020 impuesto por el Agente de Tránsito al vehículo de placas TTP933, , TAQ444, SZT223, UQR428, WGZ955, WCX633, WFT830, TUN764, WGL149, WHR521, WGG884, WGK813, WDK284 vinculados a la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC),

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.” (...)

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 1015372030 del 05 de septiembre del 2021 impuesto al vehículo de placa WFV278, vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, presuntamente incumplió con la realización de la revisión técnico-mecánica y los protocolos de alistamiento, para que este pueda cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, conducta descrita por el Informe Único de Infracción al Transporte.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y el artículo 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: *de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

CARGO TERCERO: Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte No Informes No. 476784 del 22 de febrero del 2020 impuesto al vehículo de placa WCN044, No. 480381 del 30 de noviembre del 2019 impuesto al vehículo de placa SPH234 y No. 480175 del 29 de noviembre del 2019 impuesto al vehículo de placa SIT479 vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, y su habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, se enmarca y se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...) Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.(...)”

CARGO CUARTO: Que de conformidad con todo lo analizado en el presente acto administrativo se tiene que la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2.**, presuntamente prestó el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la tarjeta de operación, requisito indispensable para la debida prestación del servicio de transporte, como se describe en el IUIT No. No. **0007796** del 06 de febrero del 2020 impuesto al vehículo de placa WDK284, lo que implica, que la empresa aquí Investigada, infringe la normatividad del sector transporte, toda vez que esta es clara, en determinar la obligatoriedad de contar con dicho documento durante toda la prestación del servicio, y con una vigencia actualizada.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Así las cosas, para esta Superintendencia de Transporte la empresa de transporte **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con la tarjeta de operación lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10, del Decreto 1079 de 2015.

Dicha conducta, se enmarca y se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336 de 1996.” (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

infracción u ocultar sus efectos.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo contemplado en el artículo, 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, con lo cual dicha conducta se adecúa a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y el artículo 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, lo cual se adecua con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10, del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2**

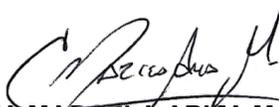
ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

138 DE 26/01/2023

Notificar:

VIAJEROS S.A.S con NIT. 819004747-2

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CRA 4A NO. 64-35 GAIRA

SANTA MARTA/MAGDALENA

Revisó: Danny Garcia. - Profesional Especializado - DITTT

²⁰ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/01/2023 - 11:49:14
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : VIAJEROS S.A.S
Nit : 819004747-2
Domicilio: Santa Marta, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 69359
Fecha de matrícula: 21 de septiembre de 2001
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 4A NO. 64-35 GAIRA - Centro
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico : contabilidad@grupoempresarialviajeros.com
Teléfono comercial 1 : 4319000
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial: CRA 4A NO. 64-35 GAIRA - Centro
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico de notificación : contabilidad@grupoempresarialviajeros.com
Teléfono para notificación 1 : 4319000
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1628 del 11 de julio de 2001 de la Notaria 2a De Santa Marta , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2001, con el No. 13739 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada VIAJEROS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2237 del 24 de noviembre de 2009 de la Notaria Primera de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2010, con el No. 25403 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AL TIPO DE LAS ANONIMAS, DENOMINADA VIAJEROS S. A.

Por Acta No. 2022-05 del 27 de mayo de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2022, con el No. 73632 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

TÉRMINO DE DURACIÓN

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 76476 de 16 de enero de 2023 se registró el acto administrativo No. 10 de 10 de marzo de 2011, expedido por Ministerio De Transporte en Santa Marta, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 44830 de 17 de noviembre de 2015 se registró el acto administrativo No. 33 de 17 de diciembre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como finalidad principal las siguientes actividades: 1) Operar y prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las modalidades de transporte de pasajeros, en radio de acción nacional, departamental, distrital o municipal y en especial en la clase de vehículos de su propiedad o de terceros vinculados en administración, en arrendamiento o en afiliación homologados por el ministerio de transporte, con vehículos en apoyo del cumplimiento de las normas que regulan tales actividades. 2) La sociedad podrá participar en toda clase de licitaciones públicas y privadas o concursos, referentes al transporte colectivo de transporte de carga y de pasajeros y operar con los permisos, o contratos de concesión u operación. 3) La sociedad podrá participar en consorcios, con entidades públicas o privadas, en sociedad de economía admitidas en la legislación del derecho comercial, relativas a la operación del transporte de carga y colectivo de pasajeros. 4) Adquirir o arrendar todos aquellos elementos físicos indispensables, que hacen parte de la actividad del transporte de carga y colectivo de pasajeros, como talleres de mantenimiento, estaciones de venta de combustibles y servicios, centro de diagnósticos, almacenes de repuestos, escuelas de formación para conductores, centro de comunicación de frecuencia privada, así como el suministro y venta de toda clase de insumos necesarios para el mantenimiento, transformación y reparación de los vehículos. 5) Formar parte de otras sociedades de manera directa, o por cualquier forma de colaboración empresarial, consagrada en la actividad comercial, como la fusión, transformación o unión temporal. 6) Desarrollar y contar con sistemas modernos de comunicación y/ o seguridad para el transporte por sus propios medios o por concesiones franquicias, arrendamientos, representación o agenciamiento. 7) Distribuir, importar y comercializar toda clase de equipos de transporte público, así como sus componentes. 8) Representación de toda clase de firmas nacionales o extranjeras en el ámbito de la actividad del transporte público. 9) Podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuese aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar toda clase de operaciones de crédito que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, adquirir, patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de la propiedad industrial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación, y en general celebrar o ejecutar contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social y todas aquellas que tenga como finalidad ejercer derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la empresa. 10) La prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, urbano, especial y carga. Compra y venta de vehículos para el transporte de pasajeros en representación de terceros. 11) La sociedad podrá realizar extracción, captación, transporte y/o venta de agua potable y no potable para uso doméstico y/o industrial, así como cualquier otra actividad conexas y/o complementaria, por medio de operaciones directas o por medio de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de negocio conjunto y/o de asociación, en donde el contratante podrá ser entidad pública, privada o mixta. 12) También podrá realizar la succión presión, transporte, recolección y tratamiento de aguas residuales usando vehículos de transporte y maquinarias especializadas para tal fin, en especial los vehículos equipados con sistemas de succión-presión tipo Vactor. También podrá desarrollar cualquier otra actividad conexas y/o complementarias, por medio de operaciones directas o por medio de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de negocio conjunto y/o de asociación, en donde el contratante podrá ser entidad pública, privada o mixta. Parágrafo 1: LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA: La sociedad no podrá ser

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

garante en obligaciones de los administradores, socios, ni de terceras personas, codeudores ni coarrendatarios en contratos de los administradores, socios, ni de terceras personas, salvo que lo autorice expresamente la Asamblea de accionistas, siempre y cuando tengan relación directa con la actividad principal de la compañía. Ninguno de los socios podrá ser codeudor de obligaciones de terceros, salvo que se trate de obligaciones del cónyuge o de parientes dentro del primer grado de los mismos socios de la compañía y que la Asamblea de accionistas lo apruebe. Parágrafo 2: La empresa ejercerá cualquiera de las actividades que integran su objeto social, de manera directa o a través de terceros o en convenios con ellos, a través de consorcio, unión temporal, cuentas en participación, o cualquier otro tipo de asociación o vinculación con cualquier persona o entidad de cualquier sector económico sea privado, público o mixta.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 6.100.000.000,00
No. Acciones	6.100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 6.100.000.000,00
No. Acciones	6.100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 6.100.000.000,00
No. Acciones	6.100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

De acuerdo con el artículo 17 de los presentes estatutos, la representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, quien tendrá un suplente que actuará como subgerente de la compañía, designado para un término indefinido por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal quien hará las veces de gerente general de acuerdo con el artículo 17 y 23 de estos estatutos, tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Representar a la Sociedad Judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios o que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes; 4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 5. Presentar los informes y documentos de que trata el Artículo 446 de código de comercio a la Asamblea General. 6. Designar, promover y remover los

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

empleados de la Sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso, 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 10. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular. 11. Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea General de Accionistas y particular. 12. Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea General de Accionistas y todas las demás que le delegue la Ley. 13. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la Asamblea General de Accionistas. PARÁGRAFO 1: El representante Legal podrá ejecutar cualquiera de sus funciones sin ninguna limitante de cuantía; y sin requerir ninguna autorización por parte de la Asamblea de accionistas. limitaciones de la Asamblea de accionistas: 20. Autorizar la contratación y remoción del personal de la Empresa que contrate el Representante legal y autorizar los cargos que el Gerente General estime convenientes, 21. Autorizar a la gerencia para constituir uniones temporales y/o consorcios para contratar con entidades públicas y privadas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 02 de febrero de 2004 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2004 con el No. 16150 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	OSCAR LUIS SOTO LABORDE	C.C. No. 85.459.480

Por Acta No. 11 del 16 de julio de 2014 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2014 con el No. 39510 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RAFAEL AUGUSTO RICARDO SOTO	C.C. No. 73.215.165

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 5 del 22 de mayo de 2017 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2017 con el No. 50956 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	EDUARDO ESTEBAN RIPOLL IGUARAN	C.C. No. 1.134.330.887	185009-T

Que según resolución no.033 De fecha 17 de diciembre de 2001, proveniente del ministerio de transporte, inscrito en esta entidad el día 17 de noviembre de 2015, bajo el número 44830 libro respectivo, consta la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 2996 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 13903 del 11 de diciembre de 2001 del libro IX 2a De Sta.mta.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

*) E.P. No. 2996 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaria 13903 del 11 de diciembre de 2001 del libro IX 2a De Sta.mta.
*) E.P. No. 2237 del 24 de noviembre de 2009 de la Notaria 25399 del 08 de enero de 2010 del libro IX Primera Santa Marta
*) E.P. No. 2237 del 24 de noviembre de 2009 de la Notaria 25400 del 08 de enero de 2010 del libro IX Primera Santa Marta
*) E.P. No. 2237 del 24 de noviembre de 2009 de la Notaria 25401 del 08 de enero de 2010 del libro IX Primera Santa Marta
*) E.P. No. 2237 del 24 de noviembre de 2009 de la Notaria 25402 del 08 de enero de 2010 del libro IX Primera Santa Marta
*) E.P. No. 2237 del 24 de noviembre de 2009 de la Notaria 25403 del 08 de enero de 2010 del libro IX Primera Santa Marta
*) E.P. No. 479 del 12 de marzo de 2014 de la Notaria 37983 del 17 de marzo de 2014 del libro IX Segunda Santa Marta
*) E.P. No. 2403 del 03 de octubre de 2014 de la Notaria 39741 del 20 de octubre de 2014 del libro IX Segunda Santa Marta
*) E.P. No. 338 del 03 de marzo de 2015 de la Notaria 40895 del 04 de marzo de 2015 del libro IX Segunda Santa Marta
*) E.P. No. 133 del 27 de enero de 2016 de la Notaria 45452 del 02 de febrero de 2016 del libro IX Segunda Santa Marta
*) E.P. No. 1207 del 28 de abril de 2022 de la Notaria 73152 del 05 de mayo de 2022 del libro IX Cuarta Santa Marta
*) Acta No. 2022-05 del 27 de mayo de 2022 de la Asamblea 73632 del 14 de junio de 2022 del libro IX Extraordinaria De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: N7912

Otras actividades Código CIIU: H4923 N7730

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO



Fecha expedición: 26/01/2023 - 11:49:15
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Nombre: VIAJEROS EL BANCO
Matrícula No.: 122333
Fecha de Matrícula: 02 de febrero de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 7 NRO. 19-61 PUEBLO NUEVO
Municipio: El Banco, Magdalena

Nombre: VIAJEROS S.A
Matrícula No.: 191091
Fecha de Matrícula: 11 de julio de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 4A NO 64 - 35 GAIRA
Municipio: Santa Marta, Magdalena

Nombre: VIAJEROS PLATO
Matrícula No.: 199598
Fecha de Matrícula: 27 de febrero de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 13 NO 12A-04 BRR LOS GUAYACANES
Municipio: Plato, Magdalena

Nombre: VIAJEROS - ARIGUANI
Matrícula No.: 210838
Fecha de Matrícula: 09 de enero de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 3N 2A-52 BRR LAS MATAS
Municipio: Ariguani, Magdalena

Nombre: VIAJEROS S.A SANTA MARTA
Matrícula No.: 69360
Fecha de Matrícula: 21 de septiembre de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 4A NO. 64-35 GAIRA - Centro
Municipio: Santa Marta, Magdalena

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: VIAJEROS S.A. - PIVIJAY
Matrícula No.: 247053
Fecha de Matrícula: 01 de octubre de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección : CL 6 NO. 17 - 25 BRR CENTRO
Municipio: Pivijay, Magdalena

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA



Fecha expedición: 26/01/2023 - 11:49:15
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$23,648,455,393

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-127124

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
vía hatillo - conexas Km 2500 sector barrero

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

la caleva

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1104697205

LICENCIA DE CONDUCCION: 1104697205

EXPEDIDA: 28-06-2018 VENCE: 28-06-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Leonardo Bertrago Cardenas

DIRECCION: TELEFONO:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Viajeros S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO

10010454692

13. TARJETA DE OPERACION

180629 RADIO DE ADECU: NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Pt. Duque Camilo

PLACA No.: 430516

ENTIDAD: set-a-deart

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: bar bossa	TALLER:	PARQUEADERO: autonorte
-------------------	---------	------------------------

16. OBSERVACIONES

transporta a Luis Enrique Pantoya Alvarez cc 99379561 de la empresa Explo Logística S.A extraído de cartab insumos ley 236 1996 Art 48 literal c

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
C.C. No. _____

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
C.C. No. _____

FIRMA DEL TESTIGO

1104697205
C.C. No. _____



20215340940922

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-82695

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
04	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS
COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Km 85 via rte nacional - San Gil

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	<input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

91455422

LICENCIA DE CONDUCCION

91455422C2

EXPEDIDA: OIBA 30-12-19

VENCE: 30-12-22

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose Miguel Rios Munillo

DIRECCION: No Suministra

TELEFONO: 3157497788

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Transportamos S.A.S

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

VIAJEROS S.A NIT 819004747

12. LICENCIA DE TRANSITO

20027763660

13. TARJETA DE OPERACION

139462

RADIO DE ACCION: U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Torres Monsalve Jefferson

ENTIDAD: Ponal - Sotro

PLACA No. 090222

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Res 4742 Art 49 literal C Transita con el señor Alvaro Gil Jimenez Sin emitir o llevar consigo Fucc. (Cedula de Pasajero 1.104.068.816. No cumple con Res 6652/19; Decreto 1079/2015 Art 22.1.8.3.1 Numeral 6-6.2

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Transporte

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]*

FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

IMPRESO POR: LINOPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 86003394-9

PARQUEADERO EL CAMPEÓN NIT. 5696366-5
 BARRIO SOL Y SOMBRA- OIBA (S/DER) TEL. 7173565
 ADMINISTRADOR ORLANDO HERRERA

Hora
6:13 PM

INVENTARIO VEHÍCULO

Ciudad: Oiba Santa Fe
 Propietario: _____
 Residente: _____
 Teléfono: _____

Fecha: marzo 5-2020
 C.C.: _____
 Barrio: _____
 Celular: _____

032795

DATOS DEL VEHÍCULO

Clase: Camioneta
 Modelo: _____
 Chasis: _____

Marca: HILUX
 Motor: _____
 Serie: _____

Placa: TAQ 444
 Tipo: _____
 Color: Blanco

ACCESORIOS	CANT.	ESTADO			ACCESORIOS	CANT.	ESTADO		
Antena	1	B	P	M	Parasoles	2	B	P	M
Bomber	1	B	P	M	Gato	1	B	P	M
Batería	1	B	P	M	Parabrisas	1	B	P	M
Cojinería	1	B	P	M	Luz Direccional	4	B	P	M
Cocuyos	1	B	P	M	Parlantes	4	B	P	M
Espejos	1	B	P	M	Persiana	1	B	P	M
Exploradoras	1	B	P	M	Pito	1	B	P	M
Copas	1	B	P	M	Puertas	4	B	P	M
Farolas	1	B	P	M	Espejo retrovisor	1	B	P	M
Consola	1	B	P	M	Plumillas	2	B	P	M
Cuchillas limpiav.	1	B	P	M	Seguros Laterales	4	B	P	M
Llantas	1	B	P	M	Radio	1	B	P	M
Llave Switch	1	B	P	M	Stop	4	B	P	M
Equipo Carreteras	1	B	P	M	Caja Herramientas	1	B	P	M
Extintor	1	B	P	M	Kilometraje	1			

OBSERVACIONES: Manijas lisas Bomper traseño Rayado

INMOVILIZADO POR: Res 4742 Art 44 Literal c No motor fuer

QUIEN INMOVILIZA: Si Torres Monsalve Jefferson PLACA: 090222

UNIDAD: Selva - Desan FIRMA: [Signature]

Nombre: _____

Nombre: Orlando Herrera

Firma: _____

Firma: [Signature]

C.C. N° _____
 Conductor del vehículo

C.C. N° 5696366
 Encargado del Parqueadero



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE SANTANDER

No. S-2020 - 031973 - SETRA - UNCOS - 29.25

Oiba (Santander), 05 de Marzo de 2020

Señores
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Bogotá D.C.

Asunto: Oficio Aclaratorio Informe Único al Transporte.

Respetuosamente me permito realizar aclaratorio, respecto al informe único de transporte Numero 0-82695, realizado en el municipio de Oiba (Santander), al señor conductor de nombre José Miguel Ríos Murillo, identificado con cedula de ciudadanía 91455422, quien conducía el vehículo camioneta de placas TAQ-444 de servicio especial, el cual transportaba al señor Álvaro Gil Jiménez identificado con cedula de ciudadanía N° 1.104.068.816 *sin FUEC*; motivo por el cual se inmoviliza dicha camioneta en el parqueadero de razón social el campeón, ubicado en el km 74+28 vía puente nacional-san gil y por error humano, no fue descrita dicha inmovilización en el IUIT casilla 15.

Atentamente,


Subintendente **JEFFERSON LEANDRO TORRES MONSALVE**
Integrante cuadrante vial 02 Oiba.

Anexo: un (01) inventario

Elaborado: SI. Jefferson Torres.
Revisado: IT. Jaime Estevez.
Fecha de elaboración: 05/03/2020
Archivo: D:\UNCOS OIBA 2020\OFICIOS SALIDOS 2020\MARZO\OFICIO ACLARATORIO SUPERTRANSPORTE 02-03-2020.docx

Estación de Policía Oiba
Teléfono 3212904034
ditra.desan-c2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469918

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES			
20	01	02	03	04	
DÍA		05	06	07	08
04	09	10	11	12	

HORA														MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10						
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30						
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50						



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Bogota Tunja Km 17 Parque Sopo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cota

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1007271489

LICENCIA DE CONDUCCION

1007271489

EXPEDIDA

10-05-2017

VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS

Yeneth Estiven Gomez Zulvaaga

DIRECCION

Carrera 3 #J-22 Gachancipa

TELEFONO

3203609393

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Edgar Adiel Gutierrez
fajardo C.C. 80768357

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Viajeros S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019665895

13. TARJETA DE OPERACION

133496 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Pi Edwin Marenco Azala

ENTIDAD

SETRA-DECON

PLACA No.

092816

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL, (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
LA DIANA		

16. OBSERVACIONES

Resolución 4247 de septiembre de 2019 en concordancia con Ley 336 de 1996 Artículo 49 Literal C. No porta fuel. Se anexa invoice de transporte al pasajero

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480396

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

BARRANQUILLA SANTA MARTA KM 64+250m

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

G. MARTA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
12635222

LICENCIA DE CONDUCCION
12635222

EXPEDIDA 04-09-2014 VENCE 04-09-2020

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

MIGUEL ANGEL USIO 20
C 12626537

NOMBRES Y APELLIDOS

WILFRIDO JOSE CAMARLO E.
DIRECCION CAIIG 23-13.36 COHA TELEFONO 3006399274

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

VIAJEROS SA. NIT 849004747

12. LICENCIA DE TRANSITO

10000454723

13. TARJETA DE OPERACION

144996 XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS IT QUAD CUADRADO JORGE	ENTIDAD SETRA-MESAN
PLACA No. 089309	

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

LEY 336 DE 1996 RESOLUCION 4247 DGI 12-09-19
ART 49 LITERAL C. CIRCUITA TRANSPORTANDO
PASAJEROS SIN EXTRAICION DE CONTAPIO RUTA
CIENAGA-SANTA MARTA. NO SE INMOVILIZA YA QUE
NO HAY PARQUEADERO AUTORIZADO POR TRANSITO

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPER INTENDENCIA PUERTOS Y TRANSPORTO

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Wilfrido Camarlo E.
C.C. No. 12635222

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 486822

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2	1	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
29		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km. 114+000 Vía Bogotá - Girardot.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Coda

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1022393196

LICENCIA DE CONDUCCION

1022393196 C1

EXPEDIDA 23/12/2019 VENCE 23/12/2022

NOMBRES Y APELLIDOS

Ange Viviana Garcia Paez

DIRECCION TELEFONO

Cra 90A # 45A 155M 3235756207

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Viajeros S.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10021590818

13. TARJETA DE OPERACION

172535 X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS ENTIDAD

Cesar Alexander Guzman Guerra Sebra - Deum.

PLACA No. 090114

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
El vehículo.		

16. OBSERVACIONES

ley 336 Art. 49 literal c. en concordancia con la resolución 0006652 del 27/12/2019 presento inconsistencias en el diligenciamiento y anexos del extracto de contrato anexo extracto no 45213401202100242795

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

ANGE GARCIA PAEZ

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1022393196.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

**Ló llevamos a donde
sus ilusiones van**



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. 30 291000661

No. **62745**

SIN SELLO SECO NO TIENE VALIDEZ



Transturismo

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
Nº 425 2134 01 2021 0024 2745

RAZON SOCIAL: INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S. NIT: 830.050.283-2

CONTRATO Nº 0024

CONTRATANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA E.S.P NIT: 899.999.115-8

OBJETO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL, MATERIALES, DOCUMENTOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS A NIVEL NACIONAL.

RECORRIDO: BOGOTA

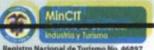
Localidades Usaquen, Chapinero, Santa Fé, San Cristobal, Usme, Tunjuelito, Bosa, Ciudad Kenedy, Fontibon, Engativa, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Martires, Antonio Nariño, Puente Aranda, Candelaria, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolivar, Sumapaz, Aeropuerto el Dorado con los respectivo Barrios de estas Localidades, Perimetro Urbano y Viceversa.

Convenio	x	Con	CONSORCIO REUNIDOS		
VIGENCIA DEL CONTRATO					
FECHA INICIAL	DIA	01	MES	01	AÑO 2021
FECHA VENCIMIENTO	DIA	21	MES	11	AÑO 2021
CARACTERISITICAS DEL VEHICULO					
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE		
WGZ955	2015	CHEVROLET	CAMIONETA		
NUMERO INTERNO			NUMERO TARJETA DE OPERACION		
8790			172535		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº CÉDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA	
	ANGIE VIVIANA GARCIA PAEZ	1022393196	1022393196	23/12/2022	
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº CÉDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA	
	ANGIE VIVIANA GARCIA PAEZ	1022393196	1022393196	23/12/2022	
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº CÉDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA	
RESPONSABLE CONTRATANTE	NOMBRE COMPLETO	Nº CÉDULA	TÉLEFONO	DIRECCIÓN	
	ANDRES MORALES	80038964	3057002057	BOGOTA	

Andrés Morales
FIRMA DIGITAL

NOMBRE RESPONSABLE

Calle 77 No69Q-46 Bogotá D.C. Tel 3292117 E-mail: transturismo@transturismo.co 1/4



INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO FUEC

El formato único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

Antioquia - Choco	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que se expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

Lo llevamos a donde
sus ilusiones van



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015

No. 62746

COMPANIA
ISO 9001
CERTIFICADA

Certificado No. 30 2013004481

SIN SELLO SECO NO TIENE VALIDEZ



Transturismo

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
Nº 425 2134 01 2021 0024 2746

RAZON SOCIAL: INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.

NIT: 830.050.283-2

CONTRATO Nº 0024

CONTRATANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA E.S.P

NIT: 899.999.115-8

OBJETO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL, MATERIALES, DOCUMENTOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS A NIVEL NACIONAL .

RUTAS ANEXAS

ORIGEN: BOGOTA

DESTINO: GACHANCIPA (CUNDINAMARCA)

RUTA1: BOGOTA - CALLE 80 - SIBERIA - COTA - TENJO - CHIA - AUTONORTE - GACHANCIPA Y VICEVERSA.

RUTA2: BOGOTA - AUTONORTE - BRICEÑO - TOCANCIPA - GACHANCIPA Y VICEVERSA.

RUTA3: CALLE 80 - COTA - TENJO - CHIA - CAJICA - ZIQUAIRA - BRICEÑO - TOCANCIPA - GACHANCIPA Y VICEVERSA.

ORIGEN: BOGOTA

DESTINO: GUASCA

RUTA1: BOGOTA - AUTONORTE - BRICEÑO - SOPO - GUASCA Y VICEVERSA.

RUTA2: BOGOTA - CRA 7 - AV CIRCUNVALAR - LA CALERA - SOPO - GUASCA Y VICEVERSA.

ORIGEN: BOGOTA

DESTINO: GUATAVITA

RUTA1: BOGOTA - AUTONORTE - BRICEÑO - SOPO - GUATAVITA Y VICEVERSA.

RUTA 2-BOGOTA-CRA 7-CIRCUNVALAR - LA CALERA -SOPO-GUATAVITA-VICEVERSA

ORIGEN: BOGOTA

DESTINO: FACATATIVA

RUTA1: BOGOTA - CALLE 80 - SIBERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID - FACATATIVA Y VICEVERSA.

RUTA2: CALLE 13 - FUNZA - MOSQUERA - MADRID - FACATATIVA Y VICEVERSA.

RUTA3: BOGOTA - CALLE13 - FUNZA - MOSQUERA - MADRID - BOJACA - CARTAGENITA - FACATATIVA Y VICEVERSA.

RUTA4: BOGOTA - SIBERIA - TENJO - CHINCE - LA PUNTA - PUENTE PIEDRA - SUBACHOQUE - EL ROSAL - FACATATIVA Y VICEVERSA.

ORIGEN: BOGOTA

DESTINO: FLANDES

RUTA1: BOGOTA - SOACHA - MONDOÑEDO - LA MESA - APULO - TOCAIMA - GIRARDOT - FLANDES Y VICEVERSA.

RUTA2: BOGOTA - SOACHA - SIBATE - SAN MIGUEL - FUSAGASUGA - MELGAR - GIRARDOT - FLANDES Y VICEVERSA.

RUTA3: BOGOTA - SOACHA - SILVANIA - FUSAGASUGA - MELGAR - GIRARDOT - FLANDES Y VICEVERSA.

RUTA4: SOACHA - EL CHARQUITO - SALTO DE TEQUENDAMA - SANTANDERSITO - MESITAS - VIOTA - TOCAIMA - LA VIÑA - LA SALADA - GIRARDOT - FLANDES Y VICEVERSA.

RUTA5: BOGOTA - CALLE13 - FUNZA - MOSQUERA - MONDOÑEDO - LA MESA - APULO - TOCAIMA - GIRARDOT -FLANDES Y VICEVERSA.


FIRMA DIGITAL

NOMBRE RESPONSABLE

Calle 77 No69Q-46 Bogotá D.C. Tel 3292117 E-mail: transturismo@transturismo.co

2/4



PBX: 329 2117
Calle 77 No. 69Q - 46
Bogotá D.C., Colombia
www.transturismo.co

-ORIGINAL-

Inversiones Transturismo S.A.S.

NIT: 830.050.283-2

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO FUEC

El formato único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

Antioquia - Choco	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que se expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

Lo llevamos a donde
sus ilusiones van



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015

COMPANIA
ISO 9001
CERTIFICADA

Certificado No. SG 201908861

No. 62747

SIN SELLO SECO NO TIENE VALIDEZ



Transturismo

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
Nº 425 2134 01 2021 0024 2747

RAZON SOCIAL: INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.

NIT: 830.050.283-2

CONTRATO Nº 0024

CONTRATANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA E.S.P.

NIT: 899.999.115-8

OBJETO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL, MATERIALES, DOCUMENTOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS A NIVEL NACIONAL.

RUTAS ANEXAS

ORIGEN: BOGOTA

DESTINO: TUNJA (BOYACA)

RUTA 1: BOGOTA- LA CARO- CHIA - ZIPAQUIRA- UBATE-SIMIJACA- CHIQUINQUIRA-RAQUIRA- SUTAMARCHAN- VILLA DE LEYVA- TUNJA Y VICEVERSA

RUTA 2: BOGOTA-TOCANCIPA-GACHANCIPA-SESQUILE-SAN VICENTE-EL SISGA-TILATA-SAUCIO-CHOCONTA-VILLA PINZON-VENTAQUEMADA-PUENTE DE BOYACA-TUNJA Y VICEVERSA

ORIGEN: BOGOTA

DESTINO: IBAGUE

RUTA1:BOGOTA-SOACHA -MONDOÑEDO-LA MESA-APULO-TOCAIMA -GIRARDOT- FLANDES -CHICORAL-EL VERGEL-GUALANDAY-EL TOTUMO Y IBAGUE Y VICEVERSA//

RUTA2:BOGOTA-SOACHA-SIBATE-SAN MIGUEL-FUSAGASUGA-MELGAR-RICAUTE-GIRARDOT-FLANDES-CHICORAL-EL VERGEL-GUALANDAY-EL TOTUMO Y IBAGUE Y VICEVERSA //

RUTA 3: BOGOTA-SOACHA-SILVANIA-FUSAGASUGA-MELGAR-RICAUTE-GIRARDOT-FLANDES- CHICORAL-EL VERGEL-GUALANDAY-EL TOTUMO Y IBAGUE Y VICEVERSA //

RUTA 4: SOACHA-EL CHARQUITO-SALTO DE TEQUENDAMA-SANTANDERSITO-MESITAS-VIOTA-TOCAIMA-LA VIÑA-LA SALADA-GIRARDOT-FLANDES-CHICORAL-EL VERGEL-GUALANDAY-EL TOTUMO Y IBAGUE Y VICEVERSA//

RUTA 5: BOGOTA-CALLE 13-FUNZA-MOSQUERA-MONDOÑEDO-LA MESA-APULO-TOCAIMA-GIRARDOT-FLANDES-CHICORAL-EL VERGEL-GUALANDAY-EL TOTUMO Y IBAGUE Y VICEVERSA

ORIGEN: BOGOTA

DESTINO: LA MESA

RUTA1: BOGOTA-SOACHA -SALTO TEQUENDAMA-SALTO BELLA VISTA-PRADILLA-MESITAS DEL COLEGIO-CACHIPAY-LA MESA Y VICEVERSA

ORIGEN: BOGOTA

DESTINO: VILLAVICENCIO

RUTA 1: BOGOTA-CHIPAQUE-CAQUEZA-GUAYABETAL-VILLAVICENCIO Y VICEVERSA.

RUTA 2: BOGOTA-CHIA-CAJICA-CHOCONTA-VILLAPINZON-VENTAQUEMADA-TUNJA-PAIPA-DUITAMA-SOGAMOSO-AQUITANIA-PAJARITO-AGUAZUL-TAURAMENA-SABANALARGA-BARRANCA DE UPIA-CUMARAL-RESTREPO-VILLAVICENCIO Y VICEVERSA.

RUTA 3: BOGOTA-TOCANCIPA-EL SISGA-GUATEQUE-AGUA CLARA-BARRANCA DE UPIA-PARATEBUENO-CUMARAL-RESTREPO-VILLAVICENCIO Y VICEVERSA

FIRMA DIGITAL

NOMBRE RESPONSABLE

Calle 77 No69Q-46 Bogotá D.C. Tel 3292117 E-mail: transturismo@transturismo.co

3/4



INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO FUEC

El formato único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

Antioquia - Choco	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que se expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

Lo llevamos a donde
sus ilusiones van



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 201906651

No. 62748

SIN SELLO SECO NO TIENE VALIDEZ



Transturismo

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Nº 425 2134 01 2021 0024 2748

RAZON SOCIAL: INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.

NIT: 830.050.283-2

CONTRATO Nº 0024

CONTRATANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA E.S.P

NIT: 899.999.115-8

OBJETO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL, MATERIALES, DOCUMENTOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS A NIVEL NACIONAL.

RUTAS ANEXAS

ORIGEN: BOGOTA

DESTINO: GRANADA

RUTA 1: BOGOTA-CHIPAQUE-CAQUEZA-GUAYABETAL-VILLAVICENCIO-ACACIAS-GUAMAL- LAS VIOLETAS-CASTILLA LA NUEVA-CUBARRAL-SAN MARTIN-GRANADA Y VICEVERSA.

ORIGEN: BOGOTA

DESTINO: NEIVA

RUTA 1: BOGOTA- SOACHA - SILVANIA- FUSAGASUGA- MELGAR- GIRARDOT-ESPINAL- GUAMO-SALDAÑA-NATAGAIMA-AIPE- NEIVA Y VICEVERSA

ORIGEN: BOGOTA

DESTINO: NOCAIMA

RUTA 1: BOGOTA- SOACHA - SILVANIA- FUSAGASUGA- MELGAR- GIRARDOT-ESPINAL- GUAMO-SALDAÑA-NATAGAIMA-AIPE- NEIVA Y VICEVERSA

ORIGEN: BUCARAMANGA

DESTINO: BUCARAMANGA AREA METROPOLITANA

RUTA 1: BUCARAMANGA AREA METROPOLITANA

ORIGEN: BUCARAMANGA

DESTINO: VALLEDUPAR

RUTA 1: BUCARAMANGA-RIONEGRO -PLAYON - SAN ALBERTO - SAN MARTIN - AGUACHICA - OCAÑA - CURUMANI - BOSCONIA - VALLEDUPAR Y VICEVERSA

ORIGEN: BUCARAMANGA

DESTINO: BARRANCABERMEJA - SANTANDER

RUTA 1: BUCARAMANGA-LÉBRIJA - SAN VICENTE - SABANA DE TORRE - BARRANCABERMEJA Y VICEVERSA

ORIGEN: BUCARAMANGA

DESTINO: BOGOTA

RUTA 1: BUCARAMANGA-ARATOCA - SAN GIL - BARICHARA - SOCORRO - OIBA - BARBOSA - TUNJA - BOGOTÁ Y VICEVERSA

ORIGEN: BUCARAMANGA

DESTINO: CUCUTA

RUTA 1: BUCARAMANGA-BERLIN-PAMPLONA-CUCUTA Y VICEVERSA

Martha Lucía
FIRMA DIGITAL

NOMBRE RESPONSABLE

Calle 77 No69Q-46 Bogotá D.C. Tel 3292117 E-mail: transturismo@transturismo.co

4/4



PBX: 329 2117
Calle 77 No. 69Q - 46
Bogotá D.C., Colombia
www.transturismo.co

-ORIGINAL-

Inversiones Transturismo S.A.S.

NIT: 830.050.283-2

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO FUEC

El formato único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

Antioquia - Choco	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindio	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que se expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	<input checked="" type="checkbox"/>	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
19	<input checked="" type="checkbox"/>	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	<input checked="" type="checkbox"/>	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. BOYACA # CL 132 BIS, BOGOTÁ - SUBA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	<input checked="" type="checkbox"/>	X	Y	Z
A	B	<input checked="" type="checkbox"/>	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	<input checked="" type="checkbox"/>	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	<input checked="" type="checkbox"/>	7	8	9
0	1	2	<input checked="" type="checkbox"/>	4	5	6	7	8	9
0	1	2	<input checked="" type="checkbox"/>	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

STRIA TIOYITE MCPAL FUNZA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

201332 ^{RO} D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1014216514 NACIONALIDAD: EDAD:

NOMBRES: CRISTIAN RICARDO APELLIDOS: FLOREZ PAEZ

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10013011463

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1014216514 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: GINA FLOREZ

NIT: Número: 1014185898

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

VIAJEROS S.A. c.c. Número: 819004747

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 0 NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. #93-51 Bogotá ^{AD} O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 0 violación a la ley 336 del 20 de diciembre del 1996 artículo 49 literal c en concordancia con la resolución 4247 del 12 de septiembre 2019 no porta formato único de estrato de contrato incumpliendo lo establecido en la resolución 6652 del 27 de diciembre 2019 artículo 12. Transporta a la señora LAURA MAYORGA CC 1019080719. Entregó copia y docs completos

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Juan Camilo APELLIDOS: Martinez Carvajal Placa No. 185234

Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1014216514

FIRMA DEL TESTIGO. **ST** 202354323912

Aviso: RADICACIÓN DE TUT DE FORMA INDIVIDUAL Fecha Rad: 23-12-2021 13:33 Radicador: ANASIBERO Detenido: 334-334 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL. Resolutor: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ www.suptransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 85 edificio Bue23

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015372628

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	X	10
DIA	05	06	07	08	X	09	10	11	12	13	14	15	20	30
1	09	X	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. 26 #113, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	X	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	X	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

STRIAITOTITE MCPALFUNZA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:

Números:

Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

187578 RO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	X	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 0080009716 NACIONALIDAD: EDAD: 42

NOMBRES: JESUS DAVID APELLIDOS: FORERO BENITES

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10020177090

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 80009716 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: JOHN EDWIN ALZATE

NIT: Número: 9971986

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

VIAJEROS S.A. C.C. Número: 819004747

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 0000 MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 0000 Presta un servicio sin presentar o aportar el extracto de contrato FUEC SE ENTREGAN DOCUMENTOS COMPLETOS.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Freddy Enrique APELLIDOS: Santana Santana Placa No.: 94025

Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 0080009716

FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	<input checked="" type="checkbox"/>	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
28	09	<input checked="" type="checkbox"/>	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	<input checked="" type="checkbox"/>	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 1 #67a Sur-100, BOGOTÁ - USME

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	<input checked="" type="checkbox"/>	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	<input checked="" type="checkbox"/>	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	<input checked="" type="checkbox"/>	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	<input checked="" type="checkbox"/>	8	9
0	1	2	3	4	5	<input checked="" type="checkbox"/>	7	8	9
0	1	2	3	<input checked="" type="checkbox"/>	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País o rSDM - BOGOTA D.C.

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

2483060 D M A

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1016024447 NACIONALIDAD: EDAD: 31

NOMBRES: ANDERSON JEFFREY APELLIDOS: MALAVER

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10023308753

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1016024447 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ANDERSON JEFFREY MALAVER

NIT: Número: 1016024447

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

VIAJEROS S.A. c.c. Número: 900709953

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal
Superintendencia de transporte	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 0000 MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Patio Álamos Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 0000 No presenta el extracto de contrato

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Jose Francisco APELLIDOS: Barrios Mateus Placa No.: 31615

Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1016024447

ST 2022540142762

Asunto: RADICACIÓN DE TUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 10/01/2023 12:31 Radicador: LUPERONERO
Destino: 334-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro 25

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	X	10
DÍA	05	06	07	X	08	09	10	X	12	13	14	15	20	30
4	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. 26 #103-9, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	X	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	X	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País o SDM - BOGOTA D.C.

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR	<input type="checkbox"/>
PÚBLICO	<input checked="" type="checkbox"/>

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO	POR CARRETERA
	INDIVIDUAL	ESPECIAL
	MIXTO	MIXTO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras	Números	Nacionalidad
--------	---------	--------------

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

210915	RO	D	M	A	CARGA
--------	----	---	---	---	-------

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula <input checked="" type="checkbox"/> ciudadana.	Cédula extranjera.	Documento de identidad	Libreta tripulante.
---	--------------------	------------------------	---------------------

NÚMERO:	0080863701	NACIONALIDAD	EDAD	36
---------	------------	--------------	------	----

NOMBRES	JULIO ENRIQUE	APELLIDOS	MONASTOQUE CADENA
---------	---------------	-----------	-------------------

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CARRERA 73D#26C74 3192343416	CIUDAD O MUNICIPIO:	BOGOTA
-----------------------	------------------------------	---------------------	--------

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO	8 0 8 6 3 7 0 1	VIGENCIA	D	M	A	CATEGORIA	C	2
--------	-----------------	----------	---	---	---	-----------	---	---

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO	10012037725
--------	-------------

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL	LIGIA AURORA RODRIGUEZ
NIT:	<input checked="" type="checkbox"/> Número 41576448

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

VIAJEROS S.A.	<input checked="" type="checkbox"/>	C.C.	Número 819004747
---------------	-------------------------------------	------	------------------

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL	
ARTICULO	49	LITERAL	C		

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A	B	X	D	E	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato	0	NÚMERO
-----------------------	---	--------

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Patio Álamos	Bogotá	AD O MUNICIPIO
--------------	--------	----------------

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999	
ARTÍCULO	NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO	D	M	A
--------	---	---	---

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO	D	M	A
--------	---	---	---

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 0 PRESTA UN SERVICIO EN DONDE NO SUMINISTRA Y MANIFIESTA VOLUNTARIAMENTE NO PORTAR EXTRACTO DE CONTRATO FUEC



Asesor: RADICACION DE LIT DE FORMA SINDICAL
Fecha: 2021-02-11 11:31 - RADICACION SINDICAL
Dentro: 114 (1) - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES TERRESTRES
Remite: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog
www.equimovilidad.gov.co/depoma/2021/02/11/1144800-804021

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES	APellidos	Placa No.	94025
Freddy Enrique	Santana Santana	Entidad	Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 0080863701	FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.
---	--	-----------------------------------



La movilidad es de todos

Mintransporte

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015368587																									
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE													
AÑO	MES				HORA						MINUTOS														
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07				00	10								
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15				20	30								
05	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
CL 24 CR 86 Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)					4. EXPEDIDA					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR															
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Bogotá municipio					7.1 RADIO DE ACCIÓN										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR					COLECTIVO										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>					INDIVIDUAL										
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																									
Letras					Números					Nacionalidad															
										7.2. TARJETA DE OPERACIÓN															
										181619 17 12 21															
8. CLASE DE VEHÍCULO																									
AUTOMOVIL					CAMIÓN																				
BUS					MICROBUS																				
BUSETA					VOLQUETA																				
CAMPERO					CAMIÓN TRACTOR																				
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>					OTRO																				
MOTOS Y SIMILARES																									
9. DATOS DEL CONDUCTOR																									
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																									
Cédula ciudadanía. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.																									
NÚMERO: 0079467378					Colombia					EDAD: 52															
NOMBRES: PEREZ ROCHA LUIS										APELLIDOS															
DIRECCIÓN: Diagonal 85#76-75 3124493892										Bogotá municipio:															
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																									
NÚMERO: 10008305197																									
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																									
NÚMERO: 00079467378					VIGENCIA: 03 07 23					CATEGORÍA: C 2															
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																									
PEREZ ROCHA LUIS FERNANDO																									
NIT: CC <input checked="" type="checkbox"/>					Número: C79467378																				
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																									
OTRA <input checked="" type="checkbox"/> C.C.: Número 819004747																									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
LEY 336 AÑO 1996					NUMERAL																				
ARTÍCULO 49					LITERAL																				
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																									
A B <input checked="" type="checkbox"/> C D E F G H I																									
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)																									
NOMBRE: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ																									
NÚMERO:																									
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																									
Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá																									
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																									
Transversal 93 # 53-51										CIUDAD: Bogotá															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
DECISIÓN 467 DE 1999																									
ARTÍCULO					NUMERAL																				
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
transita con los ciudadanos Jose Libardo Santana Sierra de CC 19272086 , Luis Carlos Jimenez CC 79850881 sin portar formato unico extracto de contrato.																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES: Juan Carlos					APELLIDOS: Gutierrez Tolosa					Placa No. 90298															
										Entidad															
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.					FIRMA DEL CONDUCTOR					FIRMA DEL TESTIGO.															
Juan Carlos Gutierrez Tolosa																									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					C.C No. 0079467378					C.C No.															



La movilidad es de todos

Mintransporte

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015368623

1. FECHA Y HORA														REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE											
AÑO		MES				HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos		Mintransporte									
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10											
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30										
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA , KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
CL 26 CR 133 Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)						4. EXPEDIDA						7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	BOGOTÁ <small>tipo</small>						7.1 RADIO DE ACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO						7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR <input type="checkbox"/>						COLECTIVO <input type="checkbox"/>									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>						INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>									
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																									
Letras						Números						Nacionalidad													
												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN													
												211316 24 09 22													
8. CLASE DE VEHÍCULO						9. DATOS DEL CONDUCTOR						9.1 TIPO DE DOCUMENTO													
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/>						Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. <input type="checkbox"/> Documento de identidad <input type="checkbox"/> Libreta tripulante. <input type="checkbox"/>																			
BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/>						NÚMERO: 0019445542						NACIONALIDAD <input type="checkbox"/> EDAD <input type="checkbox"/>													
BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/>						NOMBRES: BERMUDEZ GERMAN						APELLIDOS <input type="checkbox"/>													
CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>						DIRECCIÓN Y TELÉFONO: <input type="text"/>						CIUDAD O MUNICIPIO: <input type="text"/>													
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>						11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																			
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>						NÚMERO: 00019445542						VIGENCIA: 17 07 21													
						CATEGORÍA: C 2																			
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD						12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO						13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)													
NÚMERO: 10010771923						BERMUDEZ GERMAN						OTRA <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> C.C. Número: 819004747													
						NIT <input checked="" type="checkbox"/> C.C. X Número: C19445542																			
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL <input type="text"/>																									
ARTÍCULO 49 LITERAL <input type="text"/>																									
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																									
A B C D E F G H I																									
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																									
NOMBRE <input type="text"/> NÚMERO <input type="text"/>																									
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																									
Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá																									
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																									
Transversal 93 # 53-51 CIUDAD BOGOTA																									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional									15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/>									Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá <input checked="" type="checkbox"/>																
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
DECISIÓN 467 DE 1999																									
ARTÍCULO <input type="text"/> NUMERAL <input type="text"/>																									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																									
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																									
NÚMERO <input type="text"/> D <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/>																									
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																									
NÚMERO <input type="text"/> D <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/>																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
no presenta el extracto transportando a la señora claudia mercado perez cc32746820.																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES						APELLIDOS						Placa No. 98041													
EDIKSON ALEXANDER						GODOY NIÑO						Entidad SETRA													
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.						FIRMA DEL CONDUCTOR						FIRMA DEL TESTIGO.													
EDIKSON ALEXANDER GODOY NIÑO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO						 C.C No. 0019445542						<input type="text"/> C.C No. <input type="text"/>													



20215341441322

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 19-08-2021 12:21 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-819 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bur625

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	X	30
14	X	10	11	12	16	17	X	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ci. 22c #68f89, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	X	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	X	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
País o SDM - BOGOTA D.C.

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

201193RO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input checked="" type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO
Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1119948125 NACIONALIDAD: EDAD: 29

NOMBRES: DAVID APELLIDOS: MEJIA OSPINA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: 3143040018 CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTA

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10013173491

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1119948125 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: MAURICIO CARRILLO
NIT: Número: 88260542

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

VIAJEROS SA c.c. Número: 819004747

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:
ARTICULO: 49 LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D X F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 000/JMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. E # 000 No presenta extracto de contrato correspondiente al viaje que está prestando o al servicio transportada la señora eglis norelys Fred Salazar de nacionalidad venezolana con cédula venezolana 15145 983 de bosa el recreo al terminal de transporte módulo 3

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Wilson APELLIDOS: Bernal Fajardo Placa No. 86938
Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: *DAVID*
C.C No. 1119948125

ST 20215342130762
Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 21-12-2021 09:10 Radicador: ANASUSERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supersupertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Euro25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº 0007796

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1 - FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
0	6	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2 - LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
Carrera 14 12-49 Avenida Champagnat

3 - PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4 - PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Nario

7 - CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO
PARTICULAR

PUBLICO

8 - CLASE DE VEHICULO

<input type="checkbox"/>	AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION
<input type="checkbox"/>	BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS
<input type="checkbox"/>	BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA
<input type="checkbox"/>	CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/>	CA	<input checked="" type="checkbox"/>	ETA
<input type="checkbox"/>	MOT	<input type="checkbox"/>	OTRO
<input type="checkbox"/>	SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 1085247561 - - -

LICENCIA DE CONDUCCION
1085247561 - - - - -

EXPEDIDA: 10 02 2017 VENCE: 10 02 2020

NOMBRES Y APELLIDOS:
Luis Fabian Timana Hidalgo

DIRECCION:
Cra 27 C85B Obonoco

TELEFONO:
3143217011

9 - PROPIETARIO DEL VEHICULO

Franco David Timana Hidalgo

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12 - LICENCIA DE TRANSITO No.

10011588541 - - -

13 - TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS:
Ana Yeny Caicedo

PLACA No.:
0077

ENTIDAD:
S.T.T.M

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS:
Blanca Yena

TALLER:
WEL 057

PARQUEADERO:
Concepcion 20866

16. OBSERVACIONES

En Concordancia con la ley 336/96 Art. 49, literal C, Resolucion 4247 (587) tarjeta de operacion No la porta (SIO), y Ademas No tiene Exhacto de Contrato. (518).

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO. C.A.M. - ROSALES II

FIRMA DEL AGENTE
[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
[Firma]
C.C. No. 1085247561

FIRMA DEL TESTIGO
[Firma]
C.C. No.

- INSPECCION -



RESOLUCIÓN DE 2019

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE FALLA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA 251- 2017 INICIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 488 DE 12 DE FEBRERO DE 2019***correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."***

En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los artículos 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336 /96, en segundo término (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los artículos 2, 11 y 44), vinculadas al sector o usuarias de él y que a menudo se ponen en inminente peligro o resulta definitivamente afectado los seres humanos.

Con este criterio, la labor de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto de dar cumplimiento a las normas que regulan el sector transporte esta orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee mecanismo que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, proporcionando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Con base en el anterior análisis documental que reposa en el expediente se concluye que el **10 de septiembre de 2016** se impuso el IUIT No. **0008529** el que se registra que el vehículo infringió una norma de transporte y teniendo en cuenta que el IUIT es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado y en consideración a que no se allegaron por parte del(os) administrado(s) prueba alguna con la cual se desvirtuó el hecho, este despacho debe proceder a sancionar al(os) investigado(s)

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR responsable(s) a el(los) señor(es) **WILMER EIVAR NUPAN**, identificado(a) con C. de C. No. **98,380,128** y a **JOSE GUILLERMO JOSA CHAMORRO**, identificado con C. de C. No. **12,979,726** por haber incurrido en la(s) infracción(es) al(os) código(s) **590** de la Resolución No. 10800 de diciembre 12 de 2003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER una sanción al(os) señor(es) **WILMER EIVAR NUPAN**, identificado(a) con C. de C. No. **98,380,128** y a **JOSE GUILLERMO JOSA CHAMORRO**, identificado con C. de C. No. **12,979,726**, consistente en **AMONESTACIÓN**

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución personalmente o en su defecto por aviso de conformidad a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos administrativo

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR a la oficina de Asesoría Jurídica una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo,

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	X	11	12	13	14	15	20	X
5	X	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. 170 - #9, BOGOTÁ - USAQUEN

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	X	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	X	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País o SDM - BOGOTÁ D.C.

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

173167 RO D M A

CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 79698581 NACIONALIDAD: EDAD:

NOMBRES: RAMON APELLIDOS: GARCIA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10014063889

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 79698581 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL RAQUEL RAMÍREZ

NIT: Número 1047503914

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

VIAJEROS SA c.c. Número 819004747

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO 49 LITERAL E

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D X F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

No Aplica 0 NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. #93-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. E # 0 NO CUMPL CON CONDICIONES TECNOCOMECANICAS LLANTAS TRASERA IZQUIERDA CON UN LABRADO DE PROFUNDIDAD DE 0.68 MILETROS LLANTA DELANTERA IZQUIERDA CON LABRADO DE PROFUNDIDAD DE 1.05 MILIMETROS

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Elkin APELLIDOS: Peñaloza Quintero Placa No. 93982 Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

FIRMA DEL CONDUCTOR.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C No. 79698581



Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL Fecha Rad: 24-12-2021 05:27 Radicador: DORISQUINONES Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL Remite: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476784 casne

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Buntonero - Buga Km 49 + 800

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

BOGOTÓ

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1059446282

LICENCIA DE CONDUCCION: 1059446282

EXPEDIDA: 05-07-2019 VENCE: 05-07-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Alfonso Pinillo

DIRECCION: cr 70 # 6271 coh TELEFONO: 325278380

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Nestor Manuel Ceregas

72.186934

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Hotelería S.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10008984048

13. TARJETA DE OPERACION

118784 - (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Peña ENTIDAD: Sebo - Deval

PLACA No.: 077498

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRIA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Cojmas	TALLER:	PARQUEADERO: C117-cr 47-49
----------------	---------	----------------------------

16. OBSERVACIONES

Resolución 01 decreto 431-14 marzo 2017. Resolución 4747-12 septiembre 2019 - Ley 336 de 1996 Art. 49 literal C No se puede evaluar con el grupo homogéneo y común, con puntaje María Ceballos cedula 5495795, omar pinto Alexis Restrepo 1087490115, Jose Volcanario 14802357, Wu Moran - Rodrigo Moran 9.11.254.826

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Sepey Intendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: Carlos A. Pinillo

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1059446282

C.C. No.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



**FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

247 0033 01 2020 0077 1447

Code: 033

RAZON SOCIAL EMPRESA TRANSP. ESPECIAL: VIAJEROS SAS
NIT: 819004747
CONTRATO No: 0077
CONTRATANTE: SERVICIOS TURISTICO MI TIERRA S.A.
NIT/CC: 900172253-9
OBJETO DE CONTRATO: CONTRATO TRANSPORTE TURISTAS
ORIGEN - DESTINO: CALI ~ BUENAVENTURA Y VICEVERSA
CONVENIO DE COLABORACION:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 01	MES 12	AÑO 2019
FECHA VENCIMIENTO	DIA 01	MES 12	AÑO 2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WCN044	2015	RENAULT	Camioneta
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA OPERACION	
0002734		118784	

Conductor 1	Nombres y Apellidos: CARLOS ALFONSO PINILLO SANCHEZ	No. Cédula: 1059446282	No. Licencia: 1059446282	Vigencia: 2022-07-05
Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos: MARIA MARGARITA CEBALLOS MAYA	No. Cedula 57445795	Teléfono: 3014459876	Dirección: CALLE 26B NO. 18A-74

VIAJEROS SAS, KRA 4A #64-35 VIA GAIRA, TI
 3216034997 SMR
 KRA 47a #93-92 - Tel(1)2183407 FONDOCOO - La
 Castellana
 CRA 72B #24-19 MODELIA Tel 6176677 ext101
 MADILOG
 CLL 77 #13-47 Tel 3902371 LAGOS
 Cra 65A #67 -74 Tels. 7183606-3015525341 -
 LANCHEROS
 CI 37 #25-09 Tel 6341610 B/mga
 Kr 2 #12-125 Tel 6658960 Ctgena
 Kr33#15-28 ofc202, Tel 3138732302, V/Cio
 Tels 1-1
 Email: viajersantamarta@gmail.com



DATE: 2020.02.22 16:47:19 COT
 Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Extracto válido hasta: 2020-02-22
 Expedido el: 2020-02-22 15:47:17



Verificación Online:
<https://viajeros.trasmovil.net/app/fuec/F331447>

COD: POLICE

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480381

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Barranquilla - Santa Marta km 67

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

P. Colombia

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1128107989

LICENCIA DE CONDUCCION: 1128107989

EXPEDIDA: 05 04 2018

VENCE: 05 04 2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Ivan Santiago Meza

DIRECCION: []

TELEFONO: 3003488665

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Maria Perez Bonetti
cc 57308190

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Viajeros S.A.: NIT 819004747

12. LICENCIA DE TRANSITO

10000660767

13. TARJETA DE OPERACION

87918

RADIO DE ACCION

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: P. Jairo Monsaleo Gutierrez

ENTIDAD: Ponal

PLACA No.: 71A7A

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: No Se Inmoviliza por falta de Medios

TALLER: []

PARQUEADERO: []

16. OBSERVACIONES

Lex 336 de 1996, Resolucion 447 de 2009 Art 49, literal e. Servicio no autorizado Transporte, con tarifa en 1231 972 SOS, Borrado por el 5160372. Cobrado un valor de 50.000 pesos individualmente.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma del Agente]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma del Conductor]

FIRMA DEL TESTIGO

Juan Santiago
1128107989
C.C. No.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1

C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480175

1. FECHA Y HORA

AÑO		MÉS				HORA										MINUTOS	
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 VIA 9007 KM 74+200 Barranquilla Santa Marta

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

CIRNABU

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 12555366

LICENCIA DE CONDUCCION: 12555366

EXPEDIDA: 29-11-2018

VENCE: 29-11-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE A. NOYIRA Piedraza

DIRECCION: CAH # 8-16 CIRNABU

TELEFONO: 200 200 1834

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

OSCAR LEO SOTO LA VOIDE
 CC 5459-480

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

VIASEROS S.A NIT 819004747

12. LICENCIA DE TRANSITO

47189015546

13. TARJETA DE OPERACION

165712 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE MARTINEZ CASTILLA

PLACA No. 033288

ENTIDAD: SEFRU-PLASER

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE GARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
SI	6	.

16. OBSERVACIONES

Lr 336 de 1996 RESOLUCION COOH247 del 12-09-2019 Art 119-Litral E Yesica FOTOS C.C. 221-966-348 Schirley Mora C.C. 39-147-906. GRIPO O B1580 CC 5073 767, JOSE VALENZUELA C.C. 3-776-879, JOSE ANTON TORRE GRIPO C.C. 1.083-461-338

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

super intendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] C.C. No. 140756666
 FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]
 FIRMA DEL TESTIGO: [Firma] C.C. No.

Bogotá, 27-01-2023

Viajeros S.A

Carrera 4a No. 64 35 Vía Gaira
Santamarta - Magdalena

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330029821**

Fecha: 27-01-2023

Asunto: 138 Citación De Notificación

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 138 de 26/01/2023 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA410121534CO

Fecha de Envio: 31/01/2023
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15859626

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Viajeros S.A Ciudad: SANTA MARTA_MAGDALENA Departamento: MAGDALENA
Dirección: Carrera 4a No. 64 35 Vía Gaira Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
30/01/2023 08:05 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
31/01/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
01/02/2023 04:42 PM	CD.SANTA MARTA	Entregado	
02/02/2023 11:58 AM	CD.SANTA MARTA	Digitalizado	



Fecha:2/28/2023 2:53:44 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

8902 520	Minic Concesión de Correo/ CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 30/01/2023 14:10:54 Orden de servicio: 15859826 RA410121534CO	
	Remite Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.: 800170433 Referencia: 20235330029821 Teléfono: 3526700 Código Postal: 11091 1068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	
	Destinatario Nombre/ Razón Social: Viajeros S.A. Dirección: Carrera 4a No. 64 35 Vía Gaira Tel: Código Postal: 470006753 Código Operativo: 8902520 Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA Depto: MAGDALENA	
	Valores Peso Fisico(gra): 200 Dice Contener : Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Observaciones del cliente : Sin anexos Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP	
Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A
Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Luis Escobar</i> 1082837160 C.C. Tel: 1-2-2023-3003		01 FEB 2023 Distribuidor: LUIS ESCOBAR C.C. C.C. 85.459.191 Gestión de entrega: 01 FEB 2023
11115838902520RA410121534CO		

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: DI 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.
El usuario de la guía expresa conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 20/02/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20235330075891

Fecha: 20/02/2023

Señor

Viajeros S.A

Carrera 4a No. 64 35 Vía Gaira
Santamarta, Magdalena

Asunto: 138 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 138 de 26/01/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (68) Folios
Proyectó: Natalia Hoyos Semanate
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA413169567CO

Fecha de Envio: 22/02/2023
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15920700

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Viajeros S.A Ciudad: SANTA MARTA_MAGDALENA Departamento: MAGDALENA
Dirección: Carrera 4a No. 64 35 Vía Gaira Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
21/02/2023 07:55 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
22/02/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
23/02/2023 05:21 PM	PO.SANTA MARTA	En proceso	
24/02/2023 04:23 PM	CD.SANTA MARTA	Entregado	
25/02/2023 07:19 AM	CD.SANTA MARTA	Digitalizado	

Fecha:2/28/2023 2:57:40 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 21/02/2023 15:34:31 Orden de servicio: 15920700		RA413169567CO																															
Remitente Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.:800170433 Referencia: 20235330075891 Teléfono: 3528700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>			RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																												
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/ Razón Social: Viajeros S.A. Dirección: Carrera 4a No. 64 35 Vía Gaira Tel: Código Postal: 470006753 Código Operativo: 8902520 Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA Depto: MAGDALENA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Eudya Cardenas</i> 1082837160 24-2-2023 C.C. Tel.																																
Valores Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente: Con Anexos	Fecha de entrega: 24 FEB 2023 Distribuidor: VIAJEROS S.A. Gestión de entrega: Ter 19.004.7172																															
		LUIS ESCOBAR C.C. 85.459.191 24 FEB 2023																															
<small>Principales Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4720000 E usario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra postulado en la página web. 4-72 trata sus datos personales para mejorar la entrega de envío. Para ejercer algún reclamo servicio al cliente 01 8000 111 210 o en la página web 4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad</small>																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co